

RESOLUCIÓN No.251 de 2022
Junio 14 de 2022

“Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Invitación Pública No. IP-005-2022”

**EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR
SOCIAL DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el Artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la Resolución No. 170 del 13 de mayo de 2022.

CONSIDERANDO

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República es una entidad de derecho público, creada por la Ley 106 de 1993, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, adscrito a la Contraloría General de la República, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 89 ibídem, sujetando la celebración de sus actos y contratos en desarrollo de sus objetivos y funciones a las disposiciones que rijan para los establecimientos públicos del orden nacional.

Para el cumplimiento de los objetivos misionales y jurídicos propuestos, y con el fin de atender actividades propias de la entidad que implican el desplazamiento de los servidores y contratistas fuera de la ciudad de Bogotá D.C., es necesario contar con el suministro de tiquetes en las diferentes rutas requeridas por el Fondo de Bienestar Social de la C.G.R., y las ciudades donde se tenga injerencia. Por lo anterior, es indispensable contar con una empresa especializada que satisfaga la necesidad descrita. Esta necesidad puede ser atendida a través de una empresa dedicada a la intermediación, organización y realización de proyectos, planes e itinerarios, elaboración y venta de productos turísticos – agencia de viajes. Lo anterior le permitirá a la entidad de manera rápida, eficiente, ágil y oportuna encontrar las soluciones necesarias respecto al suministro de los tiquetes que permitan cumplir con las diferentes actividades programadas fuera de la sede central, en el momento en que sea requerido.

Luego entonces, en cumplimiento del principio de planeación, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República requiere adelantar un proceso de contratación que permita adquirir el servicio de suministro de tiquetes de transporte aéreo en rutas nacionales para funcionarios o contratistas del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República. EL FBSCGR en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el cual establece: “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes. (...)”, verificó en la página de Colombia Compra Eficiente la lista de Acuerdos Marco Vigentes y encontró que el acuerdo marco No. CCENEG-008-1-2018 a la fecha ya no se encuentra vigente.

Que teniendo en cuenta que la naturaleza del objeto contractual y la cuantía del proceso se enmarcó dentro de los conceptos señalados en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150

de 2007, El Fondo de Bienestar Social de la CGR, llevó a cabo el proceso contractual por medio de la modalidad de Mínima Cuantía, con base en el **Artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Procedimiento para la contratación de mínima cuantía** y subsiguientes conforme a lo dispuesto en el Decreto 1860 de 2021.

Que el día siete (07) de junio de 2022 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, la Invitación Pública, los Estudios Previos y demás documentos requeridos para el proceso, cuyo objeto consiste en *"Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para funcionarios públicos y contratistas del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica"*.

Que, dentro del término establecido en el cronograma del proceso, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, el día 09 de junio de 2022, se recibió una observación extemporánea por parte de la empresa SERVICIOS UNIDOS DE TRANSPORTE ESPECIAL S.A.S.

Que el día 10 de junio de 2022, la Entidad dio respuesta a la observación presentada a través de la plataforma SECOP II.

Que el día trece (13) de junio de 2022 a las 11:00 a.m., conforme a los términos establecidos en el cronograma del proceso, se cerró el plazo para presentación de ofertas, a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, NO se recibieron propuestas para el presente proceso.

Que el Numeral 18 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala que la declaratoria de desierto de un proceso de contratación pública *"únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión"*.

Que la Invitación Pública establece en su numeral 15. DECLARATORIA DE DESIERTA que *"El FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA declarará desierto el proceso de selección únicamente por motivos o causas que impidan la selección objetiva. La declaratoria se hará mediante acto administrativo en el cual se expresarán detalladamente las razones que condujeren a esa decisión."*

Que, ante la falta de presentación de ofertas dentro del proceso de Invitación Pública de Mínima Cuantía No. IP-005-2022, se hace necesario proceder a su declaratoria de desierto mediante el presente Acto Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Declaratoria de Desierto. DECLARAR DESIERTO el proceso de SELECCIÓN DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MINIMA CUANTIA No. IP-005-2022 cuyo objeto consiste en *"Contratar el suministro de tiquetes aéreos en rutas nacionales para funcionarios públicos y contratistas del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la Republica"*.

Artículo 2. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Artículo 3. Recursos. ADVERTIR que contra la presente decisión procede recurso de reposición, conforme a lo establecido en el inciso 2 del Artículo 77° del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993), en concordancia con la disposición consagrada en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los (14) días del mes de junio de 2022.

ORIGINAL FIRMADO
JOSÉ LUIS ARCINIEGAS GALINDO
Director Administrativo y Financiero

	Nombre	Firma	Cargo
Revisó:	Gladys Gordillo Ramírez		Asesora Jurídica
Revisó:	Luz Mery Pórtela David		Asesora Financiera.
Revisó:	Lidia Ana Hernández Ayala		Asesora de Gerencia
Revisó:	Andrés Lloreda Silva		Profesional Especializado G21
Revisó:	Alexandra Marcela Tirado Prieto		Profesional Especializado G21
Proyectó:	Juan Manuel Córdoba Martínez		Abogado Contratista